

Medellín, enero 21 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

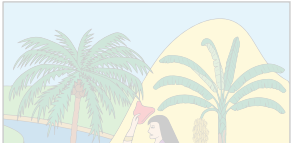
Gaceta N°. 25.451 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060001896	Enero 20	3	2026060002051	Enero 20	23
2026060001901	Enero 20	7	2026060002067	Enero 20	27
2026060001902	Enero 20	10	2026060002126	Enero 21	33
2026060001903	Enero 20	15	2026060002129	Enero 21	38
2026060001926	Enero 20	18			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se reconocen las operaciones rechazadas de las cuentas por pagar de la Secretaria de Salud e Inclusión Social.

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular, las establecidas en el Decreto Ordenanzal 1183 de 1991, Ordenanza 14 de 2011, Ordenanza 35 de 2025, así como el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 346 de la Constitución Política dispone que *“El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo”*.
2. Que el artículo 352 precisa que *“Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”*.El artículo 353, por su parte, prescribe que *“Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”*.
3. Que el Decreto 111 de 1996 — mediante el cual se compila el conjunto de leyes que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) — señala como principios rectores en materia presupuestal, entre otros, el de planificación¹ y anualidad².
4. Que el inciso tercero del artículo 89 del EOP dispone, en relación a las cuentas por pagar, que *“cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”*.

¹ Artículo 13° **PLANIFICACION**. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones

² Artículo 14° **ANUALIDAD**. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción

5. Que en la esfera territorial, a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ordenanza 14 de 2011, le asiste la administración y la ordenación del gasto del Fondo Seccional de Salud de Antioquia³, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ordenanzal 1183 de 1991, al ser delegada para tal efecto, quien deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 3º de la Resolución 3042 de 2007⁴, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Que en armonía con lo expuesto en precedencia, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, indica en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 168 que le corresponde a la Secretaría de Salud e Inclusión, respecto al Fondo Departamental de Salud: i) Establecer el uso y apropiación de los recursos del Fondo Departamental de Salud, con el fin de proporcionar la liquidez para el pago de los compromisos de manera oportuna; ii) coordinar la elaboración, ejecución y control del presupuesto de ingresos y gastos de la Secretaría, con el fin de garantizar la eficiente utilización de los recursos de cada vigencia fiscal y el cumplimiento de la ejecución presupuestal; iii) monitorear el ingreso y solicitar el registro de los recursos al Fondo Departamental de Salud de las transferencias realizadas desde la nación, departamento, municipios y empresas sociales del estado, los recursos correspondientes al sistema general de participaciones en Salud, de las rentas cedidas con destinación a salud, los ingresos ordinarios asignados para salud y los demás ingresos que hacen parte de las subcuentas del Fondo Departamental de Salud, conforme a la normativa vigente.
7. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia, adoptado por la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 35 de 2025, se señala acerca de la constitución de cuentas por pagar⁵ lo que a continuación se transcribe:

“La Subsecretaría de Tesorería del Departamento, las Tesorerías de los Establecimientos Públicos y demás Entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento constituirán al 31 de diciembre de la vigencia fiscal las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

Las cuentas por pagar que no sean giradas o ejecutadas durante la vigencia siguiente al año en el cual fueron causadas, expiran sin excepción.

PARÁGRAFO 1. *Las Cuentas por Pagar que se constituyen al cierre de la vigencia, deben tener los recursos disponibles para financiar su giro o pago con cargo al presupuesto de la vigencia en la que se causaron las obligaciones.*

PARÁGRAFO 2. *Las cuentas por pagar se constituirán a más tardar el día 20 de enero del año siguiente a la vigencia en la que se causaron las*

³ El artículo 2º de la Ordenanza 14 de 2011 señala que “ El Fondo Seccional de Salud de Antioquia, creado por el artículo 10º del Decreto Ordenanzal No 1183 del 30 de abril de 1991, constituye una cuenta especial del presupuesto del Departamento de Antioquia, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas del Departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente de conformidad con lo previsto en la ley (...)”

⁴ Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones.

⁵ Artículo 119º

obligaciones, mediante la expedición de un acto administrativo expedido por el Secretario (a) de Hacienda, o quien haga sus veces en cada organismo o establecimiento”.

- 8. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social constituyó las cuentas por pagar con corte al 31 d diciembre de 2025 y, con la revisión de las cuentas por pagar, y de la conciliación de las cuentas bancarias, se identificaron transacciones de pago realizados a proveedores y/o acreedores que fueron rechazadas por algunas entidades bancarias.
- 9. Que, bajo razones enunciadas en los párrafos precedentes, se hace necesario identificar los pagos rechazados, para proceder a realizar los desembolsos correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones.
- 10. Las cuentas descritas en el considerando anterior de la presente Resolución, cumplieron con todos los trámites y requisitos presupuestales (Obligación y Pago), contables (registro de las cuentas por pagar y de las deducciones de Ley), y de Tesorería (Propuesta de pago transacción F110, en la plataforma SAP), y del documento de pago como producto de la aplicación de la transacción F110, no obstante, no se efectuaron los desembolsos.
- 11. Que estos valores rechazados por el banco a proveedores y/o acreedores, fueron registrados en el sistema de información contable y financiero (plataforma SAP).

La Secretaria de Salud e Inclusión Social, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El reconocimiento del movimiento bancario de las operaciones rechazadas por el Banco de Occidente (Cuenta Ahorros 430816074 Salud Publica), por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M.L (\$366.955.100), de acuerdo al siguiente detalle:

Nro. Identificación	Razón Social	Documento Contable	Cuenta Contable	Valor Neto
830071701	MACROSEARCH SAS	1000076101	2490900000	111.760.317
900175023	VADEL S.A.S.	1000076099	2490900000	123.800.764
900635373	DIAGNOSTILAB VM SAS	1000076100	2490900000	113.498.050
901094600	EQUIPOS VET S.A.S.	1000076098	2490900000	17.895.969
				\$366.955.100

ARTICULO SEGUNDO: El reconocimiento del movimiento bancario de las operaciones rechazadas por Bancolombia (Cuenta Ahorros 01451677264, Cuenta maestra Otros Gastos en Salud – Inversión), por la suma de CIENTO UN

MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$101.925.055) de acuerdo al siguiente detalle:

Nro. Identificación	Razón Social	Documento Contable	Cuenta Contable	Valor Neto
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES	1000076097	2490900000	83.241.631
890983843	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO	1000076096	2490900000	18.683.424
				\$101.925.055
TOTAL, RECHAZOS A DICIEMBRE 31 DE 2025				\$468.880.155

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombres y apellidos	Firma	Fecha
Proyectó	Alba Nidia Zapata González Profesional Especializada		19-01-2026
	Juan Carlos Vargas Profesional Universitario		19-01-2026
	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Especializado		XIX-III-XXVI
Revisó	María Liliana Patiño Profesional Especializada		19-01-2026
Aprobó	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera		19-01-2026



Radicado: S 2026060001901
Fecha: 20/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan las sedes **C.E.R.I. ZABALETA ABAJO, C.E.R.I. CAÑADUZALES ABAJO, C.E.R.I. BEDO EL ENCANTO ARRIBA y C.E.R.I. LA PRIMAVERA** pertenecientes a la **I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE205480000138)** del Municipio de Mutatá – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE205480000138)** del municipio de Mutatá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamental N°012983 de 24/06/2009, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

Mediante Resolución Departamental N°0006564 del 26 de Febrero de 2010 se cambió de denominación al CENRO EDUCATIVO RURAL PAVARANDÓ GRANDE por **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE (DANE205480000138)** y se le autorizó la ampliación del servicio educativo.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Mutatá – Antioquia, se emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N° 2025020050464 del 5 de diciembre de 2025, donde solicita:

Desagregar de la I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE205480000138) las siguientes sedes:

C.E.R.I. ZABALETA ABAJO	(DANE205480800118)
C.E.R.I. CAÑADUZALES ABAJO	(DANE205480800096)
C.E.R.I. BEDO EL ENCANTO ARRIBA	(DANE205480800088)
C.E.R.I. LA PRIMAVERA	(DANE205480800100)

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar de la I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE205480000138) del municipio de Mutatá las siguientes sedes:

C.E.R.I. ZABALETA ABAJO	(DANE205480800118)
C.E.R.I. CAÑADUZALES ABAJO	(DANE205480800096)
C.E.R.I. BEDO EL ENCANTO ARRIBA	(DANE205480800088)
C.E.R.I. LA PRIMAVERA	(DANE205480800100)

Parágrafo: La I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE 205480000138) queda con las siguientes sedes:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE 205480000138)	Rural	CORREGIMIENTO PAVARANDÓ GRANDE	C.E.R BECUARANDÓ (DANE 205480800061) VDA. BECUARANDÓ		

ARTÍCULO SEGUNDO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: En los documentos que expidan el **I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE205480000138)** del Municipio de Mutatá – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El **I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE205480000138)** del Municipio de Mutatá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

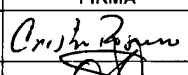
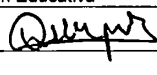
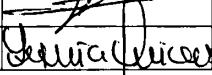
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. PAVARANDÓ GRANDE (DANE205480000138)** del Municipio de Mutatá – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		05/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		16/01/2026
Aprobó:	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		05/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060001902
Fecha: 20/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica parcialmente la licencia de funcionamiento y se registran unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO COMPUJER** para ser ofrecidos en los municipios no certificados de Tarso y Pueblorrico - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO COMPUJER** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N°007635 de 24/03/1993, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El representante legal **Sr. JOSÉ MARÍA DÁVILA VIDES** del **INSTITUTO COMPUJER** presentó mediante radicado 2025010272295 de 30/05/2025 solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue aprobación de registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO COMPUJER** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de nuevas sedes y registro de programas solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO COMPUJER** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO COMPUJER** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente la Licencia de Funcionamiento N°007635 de 24/03/1993 al **INSTITUTO COMPUJER**, en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

NUEVAS SEDES			
MUNICIPIO	SEDE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
TARSO	Parque Educativo Balcones del Saber	8523541	secretaria@compujer.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral y académica en idioma ingles que a continuación se relacionan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO COMPUJER** en las siguientes sedes:

MUNICIPIO: PUEBLORRICO
SEDE: Parque Educativo Guardianes del Cielo
Tel: 6048523541
secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: TARSO SEDE: Parque Educativo Balcones del Saber Tel: 6048523541 secretaria@compujer.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo Total del Programa 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Seguridad Ocupacional y Laboral Código CUOC:44162	Total: 600 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 3.000.000	Diurna 3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Seguridad Ocupacional y Laboral
	Teóricas 300 Horas	1 Nivel de 5 meses		Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas Laborales 300 Horas	1 Nivel de 5 meses				
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero Código CUOC:43110	Total: 600 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 3.000.000	Diurna 3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Teóricas 300 Horas	1 Nivel de 5 meses		Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas Laborales 300 Horas	1 Nivel de 5 meses				
Técnico Laboral en Auxiliar de soporte en Sistemas Informáticos Código CUOC:35121	Total: 600 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 3.000.000	Diurna 3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Soporte en Sistemas Informáticos
	Teóricas 300 Horas	1 Nivel de 5 meses		Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas Laborales 300 Horas	1 Nivel de 5 meses				
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo Código CUOC:41101	Total: 600 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 3.000.000	Diurna 3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 300 Horas	1 Nivel de 5 meses		Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas Laborales 300 Horas	1 Nivel de 5 meses				
Técnico Laboral en Estilista Integral Código CUOC:51410	Total: 600 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 3.000.000	Diurna 3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Estilista Integral
	Teóricas 300 Horas	1 Nivel de 5 meses		Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias		
	Prácticas Laborales 300 Horas	1 Nivel de 5 meses				
MUNICIPIO: TARSO SEDE: Parque Educativo Balcones del Saber Tel: 6048523541 secretaria@compujer.edu.co						

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo Total del Programa 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria Código CUOC:51640	Total: 600 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 3.000.000	Diurna 3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Teóricas 300 Horas	1 Nivel de 5 meses		Diurna 3 días a la semana 5 horas diarias		

MUNICIPIO: PUEBLORRICO SEDE: Parque Educativo Guardianes del Cielo Tel: 6048523541 secretaria@compujer.edu.co MUNICIPIO: TARSO SEDE: Parque Educativo Balcones del Saber Tel: 6048523541 secretaria@compujer.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Costo por programa 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1	96 Horas	\$ 1.800.000	Diurno 6 días a la Semana 8:00 a.m. - 10:00 a.m.	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma A2	120 Horas	\$ 1.800.000	Diurno 6 días a la Semana 10:00 a.m. - 12:00: a.m.	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma A2
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1	198 Horas	\$ 2.000.000	Diurno 6 días a la Semana 2:00 p.m. - 4:00: p.m.	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2	250 Horas	\$ 2.800.000	Diurno 6 días a la Semana 4:00 p.m. - 6:00: p.m.	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO COMPUJER** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **INSTITUTO COMPUJER** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de

encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO COMPUJER**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

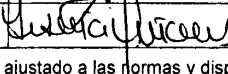
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO COMPUJER** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		05/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		05/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		16/01/2026
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		05/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N°201500000511 del 8/01/2015, en el sentido cambiar la dirección de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL ECHAVARRIA (DANE 105129000089)**, del Municipio de Caldas- Antioquia

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL ECHAVARRIA** del Municipio de Caldas - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental N°201500000511 del 8/01/2015 en la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante concepto proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa con Radicado N° 2025020053641 de 2025/12/30, se solicita:

- "El cambio de dirección de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL ECHAVARRIA para la nueva dirección: Carrera 55 N° 110 Sur – 73 Vereda El Cano y, realizar el cambio de connotación de zona urbana a zona rural, conforme al certificado emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, con fecha del 17 de diciembre de 2025"

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°201500000511 del 8/01/2015, en el sentido cambiar la dirección de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL ECHAVARRIA (DANE 105129000089)**, que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se ubica en la **Carrera 55 N° 110 Sur – 73 Vereda El Cano - Zona Rural** del Municipio de Caldas.

PARÁGRAFO: Los artículos de la Resolución Departamental N°201500000511 del 8/01/2015, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.



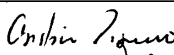
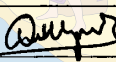
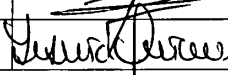
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Rector (a) de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL ECHAVARRIA**, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		05/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		05/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		16/01/2026
Aprobó	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		05/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se efectúa la constitución de las cuentas por pagar de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular, las establecidas en el Decreto Ordenanza 1183 de 1991, Ordenanza 14 de 2011, Ordenanza 35 de 2025, así como el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 346 de la Constitución Política dispone que *“El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo”*.
2. Que el artículo 352 precisa que *“Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”*. El artículo 353, por su parte, prescribe que *“Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”*.
3. Que el Decreto 111 de 1996 — mediante el cual se compila el conjunto de leyes que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) — señala como principios rectores en materia presupuestal, entre otros, el de planificación¹ y anualidad².
4. Que el inciso tercero del artículo 89 del EOP dispone, en relación a las cuentas por pagar, que *“cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”*.
5. Que en la esfera territorial, a la Secretaria de Salud e Inclusión Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ordenanza 14 de 2011, le asiste la administración y la ordenación del gasto del Fondo Seccional de Salud de

¹ Artículo 13º **PLANIFICACION.** El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones

² Artículo 14º **ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción

Handwritten signature

Antioquia³, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ordenanzal 1183 de 1991, al ser delegada para tal efecto, quien deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 3º de la Resolución 3042 de 2007⁴, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Que en armonía con lo expuesto en precedencia, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 , indica en los numerales 2º,3º y 4º del artículo 168 que le corresponde a la Secretaría de Salud e Inclusión, respecto al Fondo Departamental de Salud: **i)** Establecer el uso y apropiación de los recursos del Fondo Departamental de Salud, con el fin de proporcionar la liquidez para el pago de los compromisos de manera oportuna; **ii)** coordinar la elaboración, ejecución y control del presupuesto de ingresos y gastos de la Secretaría, con el fin de garantizar la eficiente utilización de los recursos de cada vigencia fiscal y el cumplimiento de la ejecución presupuestal; **iii)** monitorear el ingreso y solicitar el registro de los recursos al Fondo Departamental de Salud de las transferencias realizadas desde la nación, departamento, municipios y empresas sociales del estado, los recursos correspondientes al sistema general de participaciones en Salud, de las rentas cedidas con destinación a salud, los ingresos ordinarios asignados para salud y los demás ingresos que hacen parte de las subcuentas del Fondo Departamental de Salud, conforme a la normativa vigente.
7. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia, adoptado por la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 35 de 2025, se señala acerca de la constitución de cuentas por pagar⁵ lo que a continuación se transcribe:

"La Subsecretaría de Tesorería del Departamento, las Tesorerías de los Establecimientos Públicos y demás Entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento constituirán al 31 de diciembre de la vigencia fiscal las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

Las cuentas por pagar que no sean giradas o ejecutadas durante la vigencia siguiente al año en el cual fueron causadas, expiran sin excepción.

PARÁGRAFO 1. Las Cuentas por Pagar que se constituyen al cierre de la vigencia, deben tener los recursos disponibles para financiar su giro o pago con cargo al presupuesto de la vigencia en la que se causaron las obligaciones.

PARÁGRAFO 2. Las cuentas por pagar se constituirán a más tardar el día 20 de enero del año siguiente a la vigencia en la que se causaron las obligaciones, mediante la expedición de un acto administrativo expedido por el Secretario (a) de Hacienda, o quien haga sus veces en cada organismo o establecimiento".

³ El artículo 2º de la Ordenanza 14 de 2011 señala que " El Fondo Seccional de Salud de Antioquia, creado por el artículo 10º del Decreto Ordenanzal No 1183 del 30 de abril de 1991, constituye una cuenta especial del presupuesto del Departamento de Antioquia, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas del Departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente de conformidad con lo previsto en la ley (...)"

⁴ Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones.

⁵ Artículo 119º

CPA

La Secretaria de Salud e Inclusión Social, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 119 de la Ordenanza 35 de 2025 constitúyanse las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2025 de la Secretaría de Salud e Inclusión Social por la suma de OCHO MIL CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCO M.L (\$8.014.721.505), de acuerdo al siguiente detalle:

OTROS GASTOS EN SALUD – FUNCIONAMIENTO:

Nro. Identificación	Razón Social	Rubro Presupuestal	Documento Contable	Cuenta Contable	Valor Bruto
860519235	TALLERES AUTORIZADOS S.A	2-1-2-02-02-008 131D 0-OF2642 C 999999	3000258551	2401019002	2.115.418
860519235	TALLERES AUTORIZADOS S.A	2-1-2-02-02-008 131D 0-OF2642 C 999999	3000258552	2401010001	1.259.672
860519235	TALLERES AUTORIZADOS S.A	2-1-2-02-02-008 131D 0-OF2642 C 999999	3000258553	2401010001	539.688
860519235	TALLERES AUTORIZADOS S.A	2-1-2-02-02-008 131D 0-OF2642 C 999999	3000258554	2401010001	520.648
860041163	FONDO PREST ECONOMICAS, CESANTIAS	2-1-3-11-02-001-02 131D 0-OF2471 C 999999	2100327847	2514050000	1.999.134
900373913	UGPP	2-1-3-11-02-001-02 131D 0-OF2471 C 999999	2100327846	2514050000	262.137
8300537006	FIDUDAVIVIENDA	2-1-3-07-02-002-02 131D 0-OF2512 C 999999	2100327844	2514050000	182.471.383
8300537006	FIDUDAVIVIENDA	2-1-3-11-02-001-02 131D 0-OF2471 C 999999	2100327845	2514050000	4.027.098.335
SUBTOTAL OTROS GASTOS EN SALUD FUNCIONAMIENTO					4.216.266.415

SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD INVERSIÓN:

Nro. Identificación	Razón Social	Rubro Presupuestal	Documento Contable	Cuenta Contable	Valor Bruto
811043169	HELIGOLFO S.A.S	2-3-2-02-02-008 131D 0-OI2648 F19032 010105015	3000258624	2401010001	150.659.807
811043169	HELIGOLFO S.A.S	2-3-2-02-02-008 131D 4-OI2648 C19032 010105015	3000258624	2401010001	95.857.028
890980179	IDEA	2-3-2-02-02-009 131D 4-OI2648 C19032 010105005	3000258577	2401010001	207.173.258
901908520	UT UDEA e IDEA	2-3-2-02-02-008 131D A-OI2640 C19032 010099013	3000258574	2401010001	100.000.000
800227877	E.S.E HOSPITAL FRANCISCO LUIS	2-3-2-02-02-009 131D 0-OI2619 C19061 010106005	2100327882	2403150004	170.794.055

Nro. Identificación	Razón Social	Rubro Presupuestal	Documento Contable	Cuenta Contable	Valor Bruto
890981137	E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	2-3-2-02-02-009 131D 0-OI2619 C19061 010106005	2100327883	2403150004	689,600,144
800143438	E.S.E HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ	2-3-2-02-02-009 131D 0-OI2619 C19061 010106005	2100327885	2403150004	176,964,100
890982134	E.S.E HOSPITAL PEDRO	2-3-2-02-02-009 131D 0-OI2619 C19061 010106005	2100327881	2403150004	177,837,162
890985603	E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN	2-3-2-02-02-009 131D 0-OI2619 C19061 010106005	2100327880	2403150004	181,451,405
800138311	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA CARMEN	2-3-2-02-02-009 131D 0-OI2619 C19061 010106005	2100327879	2403150004	177,795,012
890985660	E.S.E. HOSPITAL OSCAR EMIRO VERGARA	2-3-2-02-02-009 131D 0-OI2619 C19061 010106005	2100327884	2403150004	175,032,587
900789339	CIDepro	2-3-2-02-02-008 131D 4-OI2619 C19032 010099019	3000258135	2480040000	250,968,974
890905166	E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	2-3-2-02-02-009 131D 4-OI2619 C19053 010100008	2100327833	2480040000	900,000,000
890905166	E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	2-3-2-02-02-009 131D 4-OI2648 C19053 010100008	2100327833	2480040000	314,707,111
8909800408	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	2-3-2-02-02-008 131D 4-OI2648 C19053 010098002	3000258278	2480040000	3,174,843
SUBTOTAL SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD INVERSIÓN					3,772,015,486

SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA:

Nro. Identificación	Razón Social	Rubro Presupuestal	Documento Contable	Cuenta Contable	Total
8909800408	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	2-3-2-02-02-008 131D 0-SP3033 C19051 010101006	3000258277	2480040000	26.439.604
SUBTOTAL SALUD PUBLICA COLECTIVA					26.439.604

ARTICULO SEGUNDO El fondo y la subcuenta por las cuales se efectuarán los diferentes desembolsos, para facilitar el trabajo de los organismos fiscalizadores, se relacionan a continuación:

SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD - FUNCIONAMIENTO:

Fondo	Descripción	Valor
0-OF2642	RENTAS CEDIDAS DIFERENTES LEY 643 – CERVEZA	4,435,426
0-OF2471	20% ART. 47 LEY 863 PASIVO PENSIONAL	4,029,359,606
0-OF2512	CUOTAS PARTES MESADA PENSIONAL	182,471,383
SUBTOTAL SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD - FUNCIONAMIENTO		4,216,266,415

SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD INVERSIÓN:

Fondo	Descripción	Valor
0-OI2648	LEY 1816 MONOPOLIO LICORES FLA	150,659,807

Fondo	Descripción	Valor
4-OI2648	LEY 1816 MONOPOLIO LICORES FLA	620,912,240
A-OI2640	RENTAS CEDIDAS DIFERENTES LEY 643 – IMPUESTO GANADORES - RENDIMIENTOS	100,000,000
0-OI2619	MONOPOLIO DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION LICORES	1,749,474,465
4-OI2619	MONOPOLIO DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION LICORES	1,150,968,974
SUBTOTAL SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD INVERSIÓN		3,772,015,486

SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA:

Fondo	Descripción	Valor
0-SP3033	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD PUBLICA	26,439,604
SUBTOTAL SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA		26,439,604

TOTAL, CUENTAS POR PAGAR A DICIEMBRE 31 DE 2025	\$8.014.721.505
---	-----------------

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombres y apellidos	Firma	Fecha
Proyectó	Alba Nidia Zapata González Profesional Especializada		19-01-2026
	Juan Carlos Vargas Profesional Universitario		19-01-2026
	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Especializado		XIX-I-XXVI
Revisó	María Liliana Patiño Profesional Especializada		19-01-26
	Orlando de Jesús González Baena Profesional Especializado		19-01-26
Aprobó	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera		19-01-2026



Radicado: S 2026060002051
Fecha: 20/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

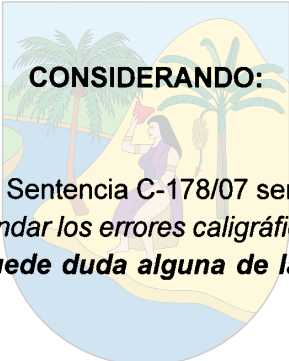
Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2025061415737 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 señaló que “Corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, **cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso.**” (Negrita fuera de texto).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Negrita fuera de texto).

Que el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS en uso de sus atribuciones legales aprobó el presupuesto, para la vigencia 2026, de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Sociedad Televisión de Antioquia Limitada.

Que por medio de la presente se procede a realizar la corrección de carácter formal y no sustancial, en atención a un error involuntario de transcripción identificado en el contenido de la resolución 2025061415737 del 17 de diciembre de 2025, en el sentido de Indicar de manera correcta, los agregados del presupuesto de ingresos y las disposiciones generales de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Sociedad Televisión de Antioquia Limitada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2025061415737 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025 ‘POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

Dicha inconsistencia fue detectada durante la revisión técnica y documental del acto administrativo, por lo cual se hace necesario ajustar el texto para garantizar la precisión y coherencia jurídica de la misma. Esta corrección se realiza en cumplimiento de los principios de eficacia, transparencia y legalidad administrativa, y no implica modificación sustancial del fondo de la resolución, sino una rectificación para ajustar su forma al contenido aprobado.

Que, identificado un error material de transcripción que no altera el sentido sustancial ni la decisión de fondo contenida en la resolución mencionada, **procede su corrección de oficio**, en virtud de lo establecido por la normatividad vigente en materia de actos administrativos.

En consecuencia, se corrige el error material identificado en el artículo 1º y el artículo 3º de la Resolución 2025061415737 del 17 de diciembre de 2025, debiendo entenderse en adelante conforme a la versión ajustada que hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, y al haberse evidenciado un yerro material de transcripción que no modifica el sentido sustancial ni afecta la validez de las decisiones adoptadas, se procede a efectuar su corrección, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y debido proceso administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1º de la Resolución 2025061415737 del 17 de diciembre de 2025, “Por medio de la cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Sociedad Televisión de Antioquia Limitada para la Vigencia Fiscal 2026”, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, con afectación en la Resolución, el cual quedará así:

Artículo 1. Ingresos. Aprobar los agregados del presupuesto de ingresos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, para el año 2026:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2026
1	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	112.547.390.838
1.0.	DISPONIBILIDAD INICIAL	13.508.628.762
1.1.	INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS	96.879.053.771
1.2.	RECURSOS DE CAPITAL	2.159.708.305

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2025061415737 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025 'POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026'"

Artículo 2. Modificar el artículo 3º de la Resolución 2025061415737 del 17 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Sociedad Televisión de Antioquia Limitada para la Vigencia Fiscal 2026", en los artículos 15, 22 en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, con afectación en la Resolución, los cuales quedarán así:

Artículo 15. Adiciones, traslados, reducciones, aclaraciones y observaciones presupuestales. Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen en valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, o a quien este delegue. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

Los traslados presupuestales internos de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 111 de la Ordenanza 35 de 2025, serán competencia del representante legal, quien los hará por Resolución.

Máximo dos meses después del cierre trimestral, se deberá reportar a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda al correo electrónico direcciondepresupuesto@antioquia.gov.co un informe de las modificaciones presupuestales realizadas y las vigencias futuras comprometidas, con certificación de aprobación de la Junta Directiva. En todo caso, la Secretaría de Hacienda podrá requerir la información que consideren necesaria para efectos de seguimiento y control. En caso de incumplimiento en el reporte trimestral, la delegación se termina de manera automática.

Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos o saldos de apropiación necesarios, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Las modificaciones presupuestales que adicionen, trasladen o reduzcan un rubro presupuestal del gasto de inversión que afecten el plan de desarrollo 2024-2027, deberán contar con el concepto previo del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

Facúltase al Gerente, para que mediante acto administrativo realice aclaraciones numéricas, de leyenda, de codificación que sean necesarias realizar sin afectar el valor total del presupuesto.

Artículo 22. Desagregación del presupuesto de las empresas. El Gerente, presentará la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CODFIS para su adopción a la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2025061415737 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025 ‘POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

Junta Directiva, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Resolución o Acuerdo, antes del 01 de febrero de cada año. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

Prevía a la adopción del presupuesto por parte de la Junta Directiva, se podrá iniciar la ejecución del presupuesto con la desagregación efectuada por el Gerente. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

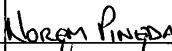
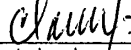
Artículo 3. Los demás artículos continuaran con subsistencia plena y sin alteraciones de las disposiciones contenidas en el acto administrativo, en todos aquellos aspectos no modificados expresamente. Su utilización implica que la corrección, modificación o ajuste realizado se limita únicamente a los apartes señalados, manteniéndose incólume el resto del contenido normativo de dicho acto.

Esta Resolución garantiza la continuidad jurídica y administrativa del acto en cuestión, reafirmando su validez y eficacia en los términos originalmente establecidos, salvo en lo corregido, modificado o aclarado mediante el nuevo documento.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lucía Cañas Jiménez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		20.01.26
Revisó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		20-01-2026
Revisó y aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda.		20-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060002067
Fecha: 20/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS
DEL PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL EN EL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 287 y 300 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, en la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 89 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 118 de la Ordenanza 35 de 2025 y en concordancia con la Circular 43 del 22 de diciembre de 2008, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establece la legalidad y los requisitos para la constitución de las reservas presupuestales.
2. Que los recursos a reservar corresponden a compromisos adquiridos por las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, y hacen parte del presupuesto de la vigencia 2026, que no alcanzaron a ser ejecutados a 31 de diciembre de 2025, y los cuales fueron debidamente justificados ante el Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS–.
3. Que el valor a constituir por concepto de reservas presupuestales excepcionales, de las diferentes dependencias que las solicitaron, asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$563.065.926.039).
4. Que el objetivo de esta resolución es incorporar los recursos de todas las dependencias que solicitaron Reservas Presupuestales de la Vigencia 2025, para terminarl as de ejecutar en la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la constitución de reservas presupuestales para el Nivel Central por valor de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$563.065.926.039), con afectación en el presupuesto y en el PAC de Gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
100A	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	45.000.000
100A	2-1011	R-1-2-02-02-008	F	999999	2.075.629.564
100A	2-1011	R-3-2-02-02-008	C35021	110068005	25.778.186
100A	2-1011	R-3-2-02-02-008	C35021	110070001	109.183.148
100A	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41022	070136002	16.107.154

4/5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS DEL PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
100A	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220390001	557.655.840
100A	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220390002	327.319.531
100A	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220441001	128.960.462
111B	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	3.545.413
111B	2-1011	R-3-2-01-01-001-03-02	C24021	170156010	3.977.672.660
111B	2-1011	R-3-2-01-01-001-03-05	C24021	170156003	5.969.187.132
111B	2-1011	R-3-2-02-02-005	C24021	170156002	35.984.999.497
111B	2-1011	R-3-2-02-02-005	C24021	170156010	419.133.740
111B	2-1011	R-3-2-02-02-005	C24021	170157001	7.700.000.000
111B	2-1011	R-3-2-02-02-005	C24022	170155005	221.420.188
111B	2-1011	R-3-2-02-02-006	C24021	170156005	300.000.000
111B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C24021	170156004	578.360.391
111B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C24021	170156006	4.672.977.829
111B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C24021	170157002	823.884.486
111B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C24021	170159001	11.863.373.831
111B	2-1011	R-3-2-02-02-008	F24021	170159001	478.730.627
111B	2-1013	R-3-2-02-02-005	C24022	170155001	6.200.000.000
111B	2-2150	R-3-2-01-03-001	C24021	170156008	47.053.981
111B	2-2160	R-3-2-02-02-005	C24021	170156010	9.340.602.064
111B	2-2480	R-3-2-02-02-005	C24022	170155005	2.944.234.760
111B	2-3120	R-3-2-01-01-001-03-02	C24021	170156001	1.332.464.573
111B	2-3120	R-3-2-02-02-005	C24021	170156002	4.415.000.503
111B	2-3120	R-3-2-02-02-005	C24021	170157001	4.000.000.000
111B	2-3120	R-3-2-02-02-005	F24021	170156001	6.021.226.760
111B	2-8115	R-3-2-01-01-001-03-02	C24021	170156010	51.704.976.172
111B	2-8115	R-3-2-01-01-001-03-02	C24021	170158001	3.707.159.715
111B	2-8115	R-3-2-01-01-001-03-02	C24022	170155005	51.138.386.538
111B	2-8115	R-3-2-02-02-005	C24021	170156010	30.539.273.373
111B	2-8115	R-3-2-02-02-005	C24021	170158001	3.188.879.160
111B	2-8115	R-3-2-02-02-005	C24021	170158003	828.552.080
111B	2-8115	R-3-2-02-02-005	C24022	170155005	12.608.281.523
111B	2-8115	R-3-2-02-02-005	F24022	170155005	11.077.692.067
112B	2-1011	R-3-2-02-02-005	C21021	150038005	2.980.000.000
112B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C32081	210047001	43.842.500
112B	2-1013	R-3-2-02-02-009	C32082	210045001	360.000.000
112B	2-2480	R-3-2-02-02-006	C40031	040048002	85.000.000
112B	2-2480	R-3-2-02-02-009	C32063	210046003	109.455.310
112B	2-2522	R-3-2-02-02-009	C32021	210044001	34.000.000
112B	2-2522	R-3-2-02-02-009	C32021	210044002	267.280.499
112B	2-2522	R-3-2-02-02-009	C32021	210044003	4.500.000
112B	2-2522	R-3-2-02-02-009	C32021	210053002	757.594.994
112B	2-2522	R-3-2-02-02-009	C32021	210053003	72.997.940
112B	2-2522	R-3-2-02-02-009	C32031	210055001	247.195.002
112B	2-2522	R-3-2-02-02-009	C32031	210055003	634.832.981
121C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45021	220392008	50.000.000
121C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45021	220393007	20.000.000
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220374001	392.204.340
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220377001	543.213.114
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220392001	150.000.000
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220392003	423.791.697
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220392004	122.202.575
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220392005	150.000.000
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220393002	201.348.391
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220393004	25.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS DEL PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220393009	17.013.625
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45032	220411002	20.000.000
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45994	220431002	24.632.403
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220374001	53.039.784
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220377001	31.979.863
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220377002	13.790.565
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220377003	198.122
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220392001	151.345.845
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220392004	29.029.816
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220392006	17.076.362
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220393001	25.933.504
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220393002	17.076.121
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220393003	41.042.832
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220393004	43.322.990
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220393005	276.762.422
121C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45032	220411002	48.707.676
122C	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	142.946.912
122C	2-1011	R-1-2-02-02-008	C	999999	29.909.510
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C24081	170153007	235.846.026
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41011	070139001	134.179.000
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45011	070141007	47.837.588
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45011	220409002	103.195.112
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45011	220409005	114.726.333
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45012	220412001	74.149.627.877
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45012	220413002	5.850.372.123
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45012	220435001	46.770.998
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45012	220435002	44.726.332
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220436001	134.179.000
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220436003	100.732.173
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220410001	238.881.064
122C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45993	220396003	562.927.025
122C	2-2170	R-3-2-02-01-004	C45023	220399001	371.301.428
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C12022	090039010	1
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C12072	090040001	168.685.715
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220396003	341.871.068
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220397001	2.096.689.104
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220397004	390.487.275
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220412001	8.031.902.315
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220412003	1.414.726.914
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220412004	639.032.706
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220413001	450.000.000
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220413002	2.187.473.265
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220429002	20.000.000
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220435001	311.629.331
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45023	220399002	1
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45023	220415002	20.000.000
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45023	220415005	374.460.559
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45023	220428002	429.694.502
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45993	220396004	10.676.250
122C	2-2170	R-3-2-02-02-009	C45012	220413002	1.125.000.000
122C	2-2170	R-3-2-02-02-009	C45023	220415006	1.182.808.124
122C	2-2171	R-3-2-02-02-008	C45012	220412001	713.959.036
122C	2-2171	R-3-2-02-02-008	C45012	220412003	18.107.507.643
122C	2-2290	R-3-2-02-02-008	C24081	170153002	2.391.529

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS DEL PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
122C	2-2290	R-3-2-02-02-008	C24081	170153007	34.828.783
122C	2-8115	R-3-2-02-01-004	F45012	220398002	3.408.106.917
124C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45031	220407004	41.787.455
124C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45031	220408004	2.349.993.096
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45032	220406001	164.250.513
131D	2-OF2601	R-1-2-02-02-009	C	999999	66.037.415
131D	2-OF2619	R-1-2-02-02-008	C	999999	254.024.817
131D	2-OF2625	R-1-2-02-01-002	C	999999	14.416.000
131D	2-OF2625	R-1-2-02-02-006	C	999999	24.343.059
131D	2-OF2642	R-1-2-02-02-008	C	999999	1.422.008.416
131D	2-OF2643	R-1-2-02-02-008	C	999999	31.521.248
131D	2-OF2648	R-1-2-02-02-008	C	999999	593.609.510
131D	2-OI1010	R-3-2-02-02-008	C19032	010105005	31.960
131D	2-OI1011	R-3-2-02-02-008	C19032	010105005	11.848.424
131D	2-OI1011	R-3-2-02-02-008	C41041	070140001	1.000.000.000
131D	2-OI2052	R-3-2-02-02-008	C19061	010106009	467.576.125
131D	2-OI2603	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	7.076.574.378
131D	2-OI2608	R-3-2-02-01-003	C19051	010101004	672.562.319
131D	2-OI2608	R-3-2-02-02-006	C19051	010101002	75.000.000
131D	2-OI2608	R-3-2-02-02-008	C19051	010101008	70.000.000
131D	2-OI2613	R-3-2-02-02-008	C19032	010105005	33.324.902
131D	2-OI2613	R-3-2-02-02-008	C19053	010100004	270.000.000
131D	2-OI2619	R-3-2-02-02-008	C19032	010105005	557.781.432
131D	2-OI2619	R-3-2-02-02-008	C19053	010097003	661.852.575
131D	2-OI2619	R-3-2-02-02-009	C19061	010106005	2.236.750.918
131D	2-OI2640	R-3-2-02-02-006	C19032	010099013	84.904.859
131D	2-OI2641	R-3-2-02-02-008	C19032	010105005	162.261.033
131D	2-OI2642	R-3-2-02-02-008	C19032	010105005	686.713.630
131D	2-OI2642	R-3-2-02-02-008	C19053	010097003	10.297.037
131D	2-OI2642	R-3-2-02-02-008	C19053	010097007	80.000.000
131D	2-OI2643	R-3-2-02-02-008	C19032	010105005	150.000.000
131D	2-OI2643	R-3-2-02-02-008	C19053	010100004	139.000.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-01-002	C19051	010101005	80.000.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-006	C19031	010103005	17.932.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-006	C19032	010099015	82.500.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-006	C19051	010101002	51.750.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-006	C19061	010106014	100.000.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19031	010103003	47.400.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19032	010105002	2.176.637.397
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19032	010105003	200.000.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19032	010105004	300.000.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19032	010105005	1.475.123.028
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19032	010105015	1.863.142.945
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19051	010101008	100.000.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19053	010097003	79.808.426
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19053	010100003	2.610.208.551
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19053	010102005	100.000.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19061	010106002	200.000.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19061	010106003	150.000.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19061	010106004	724.669.853
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C23024	160043002	3.806.400
131D	2-OI3201	R-3-2-02-02-008	C19053	010100012	138.013.890
131D	2-PS2619	R-3-2-02-02-008	C19032	010105008	1.685.223.043
131D	2-PS2619	R-3-2-02-02-008	F19032	010105008	151.491.663

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS DEL PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
131D	2-PS2648	R-3-2-02-02-008	C19032	010105008	4.407.327.074
131D	2-PS2648	R-3-2-02-02-008	F19032	010105008	9.611.532
131D	2-PS3031	R-3-2-02-02-008	C19032	010105006	163.340.837
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19031	010103004	108.088.083
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19031	010103005	83.193.729
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19051	010101001	1.652.582.133
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19051	010101006	100.000.000
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19053	010097003	56.389.454
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19053	010097005	142.973.645
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19053	010098002	1.453.989.278
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19053	010098003	81.902.557
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19053	010100002	1.146.509.715
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19053	010100008	2.119.175.592
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19053	010102006	135.656.772
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19053	010102007	468.417.664
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-009	C19051	010101006	15.985.390
131D	2-SP3151	R-3-2-02-02-008	C19053	010102008	402.800.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220426001	176.200.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220426002	346.108.868
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220426004	58.000.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220426005	60.000.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220426008	762.642.104
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220427006	150.000.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220427019	50.000.000
144D	2-1011	R-3-2-02-02-006	C41027	070142001	15.000.000
144D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41016	070143001	198.132.198
144D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41027	070142001	63.100.870
144D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41034	070144001	8.877.624
144D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220440001	75.510.497
151F	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	40.000.000
151F	2-1011	R-3-2-02-02-008	C22012	020388001	29.455.247
151F	2-1011	R-3-2-02-02-008	C22016	020387001	83.683.869
151F	2-1011	R-3-2-02-02-008	C22016	020387007	200.000.000
151F	2-1011	R-3-2-02-02-009	C22016	020387018	7.310.175.693
151F	2-1011	R-3-3-05-07-013	C41032	070134001	2.972.276.993
151F	2-2020	R-3-2-02-02-005	C22015	020383001	3.875.470.746
151F	2-2053	R-3-2-02-01-002	C22016	020394001	235.180.540
151F	2-3011	R-3-5-01-03	C22011	020386002	10.000.000.000
151F	2-8115	R-3-2-02-02-005	C22015	020383001	5.672.468.655
151F	2-8115	R-3-2-02-02-008	C22015	020400001	2.341.820.489
151F	2-8115	R-3-2-02-02-008	C22015	020400004	279.158.479
151F	2-8115	R-3-2-02-02-008	F22015	020400001	13.030.818.170
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C17021	140108005	44.000.000
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C21047	150040001	70.000.000
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C35021	110071006	786.290.185
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C36023	100035004	167.281.309
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C36024	100034003	14.000.000
171H	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	30.000.000
171H	2-1011	R-1-2-02-02-008	C	999999	1.129.140.844
171H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45991	220400002	638.720.014
172H	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	133.584.928
172H	2-1011	R-1-2-02-02-008	C	999999	386.842.030
172H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45994	220395002	128.500.000
172H	2-2092	R-3-2-02-02-008	C45994	220389002	552.656.654

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS DEL PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
173H	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	534.634.478
173H	2-1011	R-1-2-02-02-008	C	999999	3.331.174.658
173H	2-1011	R-3-2-02-01-002	C45994	220425001	79.242.000
173H	2-1011	R-3-2-02-02-006	C23011	160044002	338.198.000
173H	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45991	220405001	146.797.958
173H	2-1011	R-3-2-02-02-007	C45993	220433002	127.997.592
173H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C23011	160044004	237.221.196
173H	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45994	220417001	271.471.923
173H	2-2110	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	3.234.903.832
173H	2-2120	R-3-6-01-04-003	C45994	220417001	41.660.579.606
173H	2-2531	R-3-2-02-02-008	C45994	220401004	1.193.624.392
173H	2-2531	R-3-2-02-02-008	C45994	220401005	1.001.944.719
173H	2-2531	R-3-2-02-02-008	C45994	220401006	193.474.177
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C04061	260011005	250.000.000
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C04061	260011006	55.000.000
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220382007	121.496.462
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220382008	35.123.548
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220403001	29.000.000
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220439002	55.395.724
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220439003	150.000.000
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220439004	20.000.000
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220439006	30.000.000
177H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45994	220386003	35.000.000
424C	2-DG1011	R-3-2-02-02-009	C45031	220407001	665.044.143
424C	2-DG1011	R-3-2-02-02-009	C45031	220408005	900.313.954
424C	2-DG2480	R-3-2-02-02-009	C45031	220407001	3.078.131.241
424C	2-DG2480	R-3-2-02-02-009	C45031	220407003	388.574.462
424C	2-DG2480	R-3-2-02-02-009	C45032	220406001	864.159.436
TOTAL GENERAL					563.065.926.039

Artículo 2. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Despacho
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	20-01-2026
Revisó	Orlando de Jesús González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Orlando	20-01-26
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly	20-1-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego	20-1-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	Carlos	20-01-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060002126
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305847800203**, del Municipio de **URRAO** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305847800203, del Municipio de URRAO Departamento de Antioquia.

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en Calle 25 N° 29 - 41, del municipio de **URRAO**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3132751980 / 3225699090, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305847800203**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS:**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305847800203**, del Municipio de **URRAO** Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	037849	13/05/2014
CLEI II	037849	13/05/2014
CLEI III	037849	13/05/2014
CLEI IV	037849	13/05/2014
CLEIV	037849	13/05/2014
CLEI VI	037849	13/05/2014

El señor **PBRO. JORGE ELIECER GOMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.017.429, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010629392 del 20 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2026

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305847800203**, del Municipio de Urrao Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 037849 del 13 de mayo de 2014, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

EL COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305847800203, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Reconocimiento a la labor docente (2,2%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 8,13% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 04 de noviembre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 8,13% para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, y CLEI IV.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en Calle 25 N° 29 - 41, del municipio de **URRAO**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3132751980 / 3225699090, email serdep.sec@uco.edu.co /

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305847800203, del Municipio de URRAO Departamento de Antioquia.

serdep.coor@uco.edu.co, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305847800203, ofrece los siguientes PROGRAMAS: subsiguientes al CLEI I.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
8,13%	CLEI, CLEI II, CLEI III, CLEI IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
8,13%	CLEI V y CLEI VI.	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305847800203, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer PROGRAMA que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

Grado	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Pensión (10)
CLEI I	\$ 2.200.644	\$ 220.064	\$ 198.058
CLEI II	\$ 2.200.644	\$ 220.064	\$ 198.058
CLEI III	\$ 2.200.644	\$ 220.064	\$ 198.058
CLEI IV	\$ 2.200.644	\$ 220.064	\$ 198.058

Grado	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Pensión (10)
CLEI V	\$ 1.198.513	\$ 119.851	\$ 215.732
CLEI VI	\$ 1.198.513	\$ 119.851	\$ 215.732

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305847800203, del Municipio de URRAO Departamento de Antioquia.

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Certificados	Todos los grados	\$ 12.219
Duplicados	Todos los grados	\$ 20.220

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

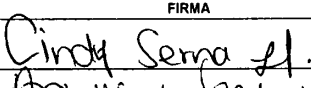
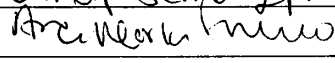
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305847800203**, del Municipio de Urrao Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		08-01-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		7-1-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		19 ene 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19 ene 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060002129
Fecha: 21/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305690800018**, del Municipio de **SANTO DOMINGO** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305690800018, del Municipio de SANTO DOMINGO Departamento de Antioquia.

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la Calle 16 N° 244-322 Calle San Miguel, del municipio de **SANTO DOMINGO**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3132751980 / 3225699090, email serdep.sec@uco.edu.co / serdep.coor@uco.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305690800018, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305690800018**, del Municipio de **SANTO DOMINGO** Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	037849	13/05/2014
CLEI II	037849	13/05/2014
CLEI III	037849	13/05/2014
CLEI IV	037849	13/05/2014
CLEIV	037849	13/05/2014
CLEI VI	037849	13/05/2014

El señor **PBRO. JORGE ELIECER GOMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.017.429, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010629425 del 20 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2026

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305690800018**, del Municipio de santo domingo Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 037849 del 13 de mayo de 2014, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

EL COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305690800018, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Reconocimiento a la labor docente (2,2%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 8,13% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 04 de noviembre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 8,13% para los programas CLEI I, CLEI II, CLEI III, y CLEI IV.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, propiedad de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**, ubicado en la Calle 16 N° 244-322 Calle San Miguel, del municipio de **SANTO DOMINGO**, Teléfonos: 6045699090 EXT 672 / 6045699090 / 3132751980 / 3225699090, email serdep.sec@uco.edu.co /

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305690800018, del Municipio de SANTO DOMINGO Departamento de Antioquia.

serdep.coor@uco.edu.co, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305690800018, ofrece los siguientes PROGRAMAS: subsiguientes al CLEI I.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
8,13%	CLEI, CLEI II, CLEI III, CLEI IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
8,13%	CLEI V y CLEI VI.	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305690800018, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer PROGRAMA que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

Grado	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Pensión (10)
CLEI I	\$ 2.049.447	\$ 204.945	\$ 184.450
CLEI II	\$ 2.049.447	\$ 204.945	\$ 184.450
CLEI III	\$ 2.049.447	\$ 204.945	\$ 184.450
CLEI IV	\$ 2.049.447	\$ 204.945	\$ 184.450

Grado	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Pensión (10)
CLEI V	\$ 1.116.168	\$ 111.617	\$ 200.910
CLEI VI	\$ 1.116.168	\$ 111.617	\$ 200.910

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305690800018, del Municipio de SANTO DOMINGO Departamento de Antioquia.

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Certificados	Todos los grados	\$ 12.219
Duplicados	Todos los grados	\$ 20.220

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

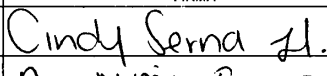
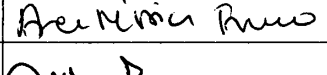
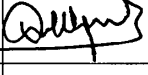
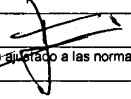
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO DANE 305690800018**, del Municipio de santa domingo Antioquia.

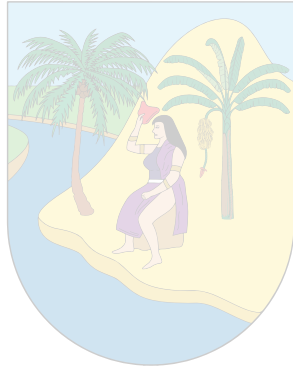
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		07-01-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		07-1-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		19 ENE 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19 En 2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*